

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Segunda de Revisión

AUTO

Referencia: Sentencia T-025 de 2004

Traslado de tres informes de evaluación presentados por la Comisión de Seguimiento sobre aspectos de la Política Pública de Atención Integral a la Población Desplazada

Magistrado Ponente:
MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil ocho (2008)

El magistrado ponente, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, *“el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*¹
2. Que la Comisión de Seguimiento, en desarrollo de los Autos 109 y 233 de 2007 de la Corte Constitucional, remitió a la Corte Constitucional 3 informes cualitativos (IV, V y VI) sobre varios aspectos de la Política Pública de Atención Integral a la Población Desplazada.

¹ Sobre la competencia de la Corte Constitucional para dictar autos que aseguren que el cumplimiento de lo ordenado en una sentencia de tutela, siempre que ello sea necesario, ver, entre otros, los Autos 010 y 045 de 2004, MP: Rodrigo Escobar Gil. Ver también la sentencia T-086 de 2003, MP: Manuel José Cepeda Espinosa

3. Que es necesario que el Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, como coordinador de la Política Pública de Atención Integral a la Población Desplazada, tenga la oportunidad de pronunciarse sobre las conclusiones y recomendaciones plasmadas en los informes técnicos presentados por la Comisión de Seguimiento, en coordinación con las entidades del SNAIPD responsables de las correspondientes políticas sectoriales.

4. Que igualmente es importante contar con las observaciones y comentarios que puedan emitir sobre dichos informes, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República.

5. Que también es pertinente contar con las observaciones y comentarios que sobre los mencionados informes pudiere tener la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR.

6. En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR que por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, se de traslado al Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, de los informes de evaluación de la Política Pública de Atención Integral a la Población Desplazada elaborados por la Comisión de Seguimiento, con el fin de que hasta el 11 de agosto de 2008 remita a esta Corporación sus observaciones y comentarios, en coordinación con las entidades del SNAIPD responsables de las correspondientes políticas sectoriales.

Segundo.- ENVIAR por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, y a la Contraloría General de la República, copia de los informes de evaluación de la Política Pública de Atención Integral a la Población Desplazada elaborados por la Comisión de Seguimiento, para que, si lo consideran necesario, presenten por escrito, las observaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- INVITAR, por medio de la Secretaría General de esta Corporación, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR, a presentar las observaciones que estimen pertinentes a los informes de evaluación de la Política Pública de Atención Integral a la Población Desplazada elaborados por la Comisión de Seguimiento.

Comuníquese y cúmplase.



MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA
Magistrado



MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ
Secretaria General